

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

1228



1331-3299
1130/10

23486 J 1-0
1228/87

BUENOS AIRES, 30 JUL 1987

VISTO la Ley N° 23.466; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 10 de la misma el PODER EJECUTIVO debe proceder a la respectiva reglamentación.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del organismo de origen.

Que de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 2° de la CONSTITUCION NACIONAL, se da cumplimiento a la referida obligación.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Las solicitudes de beneficio contendrán los siguientes datos:

- a) i) Nombre y apellido del solicitante, domicilio, estado civil, nacionalidad, fecha de nacimiento y edad.
- ii) Documentos de identidad: Nros. de D.N.I. y/o C.I.
- iii) Menció n de otros beneficios percibidos o solicitados.
- iv) Especificación de la incapacidad si la hubiere.
- v) Relación de parentesco con la persona desaparecida.
- vi) Menció n del organismo ante el cual se radicó la denuncia y la fecha.
- vii) Fecha de la desaparición forzada.
- b) Para el caso específico de menores de edad y demás situaciones en que el cobro de este beneficio deba realizarse por representación el carácter de la misma deberá ser fehacientemente acreditada.
- c) Las relaciones de parentesco previstas en la Ley N° 23.466 serán acreditadas exclusivamente por las partidas pertinentes, o por declaración judicial.
- d) Todos los requisitos que se establecen en el presente artículo deberán -

M.S. y A.S.

915

[Handwritten signatures and initials]

ser cumplimentados en el formulario de solicitud que figura como Anexo I del presente decreto, y que se confeccionará por triplicado, entregándose al interesado una copia como constancia, al momento de la presentación.

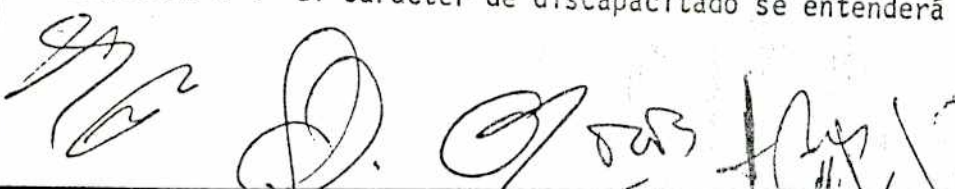
- e) La denuncia indicada en el inciso b) del artículo 1º de la Ley N° 23.466 deberá ser acreditada mediante certificación expedida por las autoridades allí mencionadas, en la que constará los presupuestos de hechos requeridos en el último párrafo del artículo. Para el caso de que tales hechos no surjan debidamente de la denuncia, deberán ser acreditados mediante declaración testimonial de dos o más personas. Para el caso de que la documentación referida no pueda ser proporcionada por el solicitante, la SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA la recabará de oficio ante los organismos mencionados.
- f) Las declaraciones testimoniales previstas en esta reglamentación deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 426, 427, 440, 441, 449 y 472 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación, y deberán ser rendidas en la forma prevista en el art. 197, 1º y 2º párrafos del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 2º.- a) Se presume que el cónyuge y los hijos menores se encuentran a cargo de la persona desaparecida salvo prueba en contrario.

- b) La incapacidad para el trabajo prevista en el inciso b) del artículo 2º de la Ley N° 23.466, deberá ser total, o si fuere parcial, de un grado tal que impida el desempeño de actividad lucrativa, lo que deberá ser acreditado mediante constancia expedida por autoridad competente del lugar de residencia del peticionante.
- c) En cuanto a la falta de goce de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, será acreditado mediante declaración jurada del peticionante. En caso de comprobarse la falsedad de esta declaración, la sanción consistirá en la pérdida del beneficio previsto en la Ley N° 23.466.
- d) El requisito de la convivencia deberá ser probado mediante cualquier medio de prueba fehaciente en que conste la cohabitación en el mismo domicilio.

ARTICULO 3º.- El carácter de discapacitado se entenderá en los términos es

A.S.
10



tablecidos en la Ley N° 22.431, el cual será acreditado mediante certificación de la autoridad oficial competente.

ARTICULO 4°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 5°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 6°.- En la circunstancia del inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 23.466, la falta de cumplimiento de la denuncia dentro del plazo de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos, implicará la pérdida del derecho a la retención de las prestaciones recibidas con posterioridad a dicho plazo. La devolución será requerida judicialmente por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 7°.- La autoridad de aplicación de la Ley N° 23.466 será el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, mediante la SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA. Podrán realizarse convenios con Gobiernos Provinciales, Municipalidades y Organismos de Derechos Humanos, para que éstos actúen como receptores de la solicitudes en el interior del país. En el exterior las presentaciones se harán ante los Consulados de la República. En caso de denegatoria podrá recurrirse conforme a lo establecido en la Ley de -- Procedimientos Administrativos, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes.

ARTICULO 8°.- Si por razones de fuerza mayor, no pudieran acreditarse al momento de la presentación algunos de los requisitos establecidos para la misma, deberá comprobarse el estado del trámite, lugar y grado de avance para la cumplimentación del mismo.

ARTICULO 9°.- La SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA establecerá convenios con la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, para que este organismo actúe como agente pagador.

ARTICULO 10 .- Como consecuencia de lo dispuesto por el artículo anterior, el gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será imputado a la Finalidad 7, Función 01, Jurisdicción 77, Programa 010, Cuenta Especial 374, Servicio Administrativo 352, Partida Principal 3180, Parcial 806. A tal efecto serán transferidos a dicha Cuenta Especial fondos provenientes del producido del juego de azar o, en su defecto, de Rentas Generales.

ARTICULO 11 .- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Re

S.
3

[Handwritten signatures and initials]



SOLICITUD DE BENEFICIO (Ley N° 23.466)

SOLICITANTE

Nombres y apellidos completos

Domicilio

Estado Civil Nacionalidad

Fecha de nacimiento Edad

N° de documentos: D.N.I. C.I.

Especificar si recibe: Jubilación

N° de beneficio

Caja otorgante

Pensión N° de beneficio

Caja otorgante

Retiro N° de beneficio

Caja otorgante

Otros beneficios N° de beneficio

Caja otorgante

Especificar si padece algún grado de incapacidad

Relación de parentesco con el desaparecido

Organismo ante quién radicó la denuncia

Fecha de la denuncia

Fecha de la desaparición forzada

ESTA SOLICITUD TIENE CARACTER DE DECLARACION JURADA
Y DEBERA SER LLENADA POR TRIPLICADO

FIRMA DEL SOLICITANTE O DEL RE-
PRESENTANTE LEGAL O DE LA PERSO-
NA AUTORIZADA JUDICIALMENTE